

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 24 JUL 1986

VISTO que surge de las actuaciones de los expedientes E-5162/85 y J-033/86 y supletoriamente por estar vinculados a estos actuados el Expediente Letra C R. 016/86, y;

CONSIDERANDO:

Que, es imprescindible adoptar con carácter de urgente los recaudos necesarios a efectos de evitar que el personal dependiente de la Junta de Clasificación y Disciplina Territorial se vea impedido de resolver las cuestiones que le atañen con grave perjuicio personal y del Servicio Educativo General, que es deber del suscripto resguardar ese principio en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N° 2191/57 - Art. 20 inc. 4to. y concordantes Arts. 1º, 2do. y art. 9º del mencionado instrumento legal.

Que lo expuesto precedentemente en el considerando anterior se corrobora con la formulación efectuada por el Consejo Territorial de Educación por Nota N° 1136/86, y elevada del Secretario de Educación y Cultura que tengo a la vista de lo que surge el propósito de no impedir la marcha normal de los Establecimientos dependientes de la Junta de Clasificación y Disciplina.

Que, por diversas circunstancias a que se alude en las actuaciones Ut-Supra mencionadas, no hacen posible el normal funcionamiento, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes, atendiendo a que el acto electoral por el cual fueron electos los miembros actuales de la Junta de Clasificación y Disciplina se encuentra impugnado.

Por ello:

EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL

DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA

E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-DESIGNAR con carácter Provisionario los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina, hasta tanto se resuelvan y queden firmes las elecciones.

[Handwritten signature]

B-96

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

...../IIIIIIIIII

ciones que impiden reglamentariamente la constitución dispuesta en el art. 1º

ARTICULO 2º.-Dicha Junta estará integrada por miembros en número de cinco

que reúnan preferentemente los requisitos establecidos por el artículo 17

de la Ley Territorial 261 Reglamentado por el art. 17 Apartado 1º del

del Decreto 692/86, por Resolución del señor Secretario de Educación y Cultura

ARTICULO 3º.-Asignar en Comisión de Servicios a los tres miembros electos en

acto comicial impugnado dentro de la estructura del Consejo Territorial de

educación por el lapso que demande la Resolución de las cuestiones administrativas

y/o Jurisdiccionales aludidas en el art. 1º) del presente Decreto.

ARTICULO 4º.-La Junta de Clasificación y Disciplina Territorial Provisionaria se

puesta en posesión del cargo por el Consejo Territorial de Educación dentro

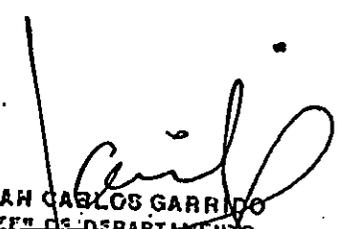
de las 48 horas de dictada la Resolución del Secretario de Educación y Cultura

la cual se designan los cinco miembros integrantes de la misma.

ARTICULO 5º.-Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y Archivos

DECRETO N° 3478 /86.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JUAN CARLOS GARRIDO
JEFE DE DEPARTAMENTO
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

EVANGELISTA
Jorge A. MARINI